

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y EL
ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental** (en adelante, **OEFA**), con R.U.C. N° 20521286769, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3542, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo, María Luisa Egúsqiza Mori, identificada con DNI N° 09923548, designada mediante Resolución Suprema N° 003-2016-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de marzo de 2016; y, de la otra parte, el **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones** (en adelante, **OSIPTEL**), con R.U.C. N° 20216072155, con domicilio legal en Calle de la Prosa 136, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, y debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Gonzalo Martín Ruiz Díaz, identificado con DNI N° 43442771, designado mediante Resolución Suprema N° 206-2012-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de julio de 2012; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **OEFA** es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente - MINAM, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control, y sanción ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente.

El **OSIPTEL** es un Organismo Público Especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, con autonomía técnica, económica, financiera, funcional y administrativa, creado mediante Decreto Legislativo N° 702. Es el organismo encargado de regular y supervisar el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, así como velar por los derechos de los usuarios de estos servicios.

Toda referencia al **OEFA** y al **OSIPTEL** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA BASE LEGAL

Las **PARTES** suscriben el presente Convenio amparados en los siguientes dispositivos legales y normas relacionadas:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y



Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM.

- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Legislativo N° 702, Ley de Creación del OSIPTEL.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337.
- Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL.
- Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.
- Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y sus modificatorias.



CLÁUSULA TERCERA: EL OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objetivo establecer lineamientos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de desarrollar entre ambas, estrategias de cooperación e intercambio de experiencias que permitan implementar destrezas, conocimientos y buenas prácticas de trabajo para el fortalecimiento de la gestión institucional en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a las funciones que les corresponden de acuerdo a Ley.

Así, las partes podrán promover relaciones de carácter académico, propiciar el intercambio de conocimientos y experiencias en su gestión institucional o realizar actividades de capacitación conjunta con el objeto de lograr el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a **LAS PARTES**, y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente Cláusula, devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA QUINTA: LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos en el marco de lo establecido en el presente convenio. La propuesta de Convenio Específico presentado por una de **LAS PARTES** deberá contener los documentos o perfiles de programa o proyecto, así como, de ser el caso, el Plan de Trabajo, entre otros.



CLÁUSULA SEXTA: LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de la coordinación del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores interinstitucionales:

Por el **OEFA**:

- El (la) Secretario (a) General.
- Un(a) asesor(a) de la Presidencia del Consejo Directivo.

Por el **OSIPTEL**:

- El (la) Gerente de Asesoría Legal.
- El (la) Gerente General.



CLÁUSULA SÉTIMA: LAPROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que brinde cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta.

La información o conocimiento que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, será de propiedad de ambas partes, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión, los que formalmente formarán parte del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: EL FINANCIAMIENTO

Las **PARTES** declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto del presente convenio, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada Institución.

CLÁUSULA NOVENA: LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta por un plazo de dos (2) años, plazo que podrá ser renovado, modificado o ampliado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente y por común acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda comunicación que deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada siempre y cuando sea cursada por escrito y si se encuentre dirigida y notificada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el Numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por terminado el presente Convenio mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días calendario. **LAS PARTES** se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros serán resueltos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante diálogo entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este Convenio.

A tal efecto, se podrán remitir comunicaciones mediante cartas simples a ser cursadas entre los funcionarios designados como Coordinadores.

Los puntos de la controversia deberán ser resueltos a la brevedad, en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días calendario, prorrogables por una sola vez por un período similar.

Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente convenio que no pudiera ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Lima.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Lima; a los 23 días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.



María Luisa Egúsqiza Mori
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Gonzalo Martín Ruiz Díaz
Presidente del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de Inversión Privada
en Telecomunicaciones - OSIPTEL

